

RESOLUCIÓN del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, de concesión directa de subvención a cofradías de pescadores y sus federaciones, a fin de mejorar la vertebración del sector pesquero

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de pesca. El ejercicio de tales competencias se asigna a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca a través del artículo 9 del Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

El Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su artículo 110, atribuye a la Dirección General de Pesca, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de modernización de infraestructuras pesqueras, pesca y acuicultura, así como el desarrollo de políticas destinadas al sector pesquero y sus profesionales.

Las cofradías de pescadores y sus federaciones, reguladas en el título IX de la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de Pesca Marítima y Acuicultura, son corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, cuya función propia es la de actuar como órganos de consulta y colaboración con la administración en la promoción del sector pesquero y en la defensa de sus intereses. Dado que han venido ocupándose tradicionalmente de la explotación de las lonjas pesqueras, esto les confiere una especialización y experiencia difícilmente inigualables desde otros ámbitos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1. A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.ª) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona titular del departamento en materia de gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2024.

Este mismo precepto establece, igualmente, el contenido de la resolución de concesión de las subvenciones nominativas, que tendrá el carácter de bases reguladoras, así como los trámites que resultan procedentes en su elaboración.

La subvención está prevista en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, aplicación presupuestaria G01120205GE00000.714A00.48101, a través de la línea nominativa S0688, con la denominación “Mejorar la vertebración del sector pesquero: Organizaciones pesqueras”, teniendo como beneficiarios, entre otros, los previstos en el anexo a la presente resolución, cuya finalidad es contribuir a la financiación de gastos corrientes de las organizaciones pesqueras para fomentar la cohesión social y el asesoramiento de la

Administración, con una dotación total de 944.000,00 €, para todos los beneficiarios indicados en el anexo y en las cuantías individuales que igualmente se detallan en el mismo.

Esta línea se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus organismos públicos, para el período 2024-2026, aprobado en la Resolución de 5 de abril de 2024 del conseller de Agricultura Ganadería y Pesca.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4.d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat,

RESUELVO

Primero. Objeto y entidades beneficiarias de la subvención

Conceder una subvención directa a las entidades que se indican en el anexo a la presente resolución y por las cuantías individuales que se detallan en el mismo, destinadas a la subvención de los gastos corrientes y de funcionamiento, contribuyendo a la financiación de dichos gastos por el asesoramiento, consulta y colaboración con la administración para la promoción del sector pesquero y la defensa de sus intereses, así como promover su intervención en procesos participativos del ámbito pesquero y marino que afectan al sector de la pesca marítima durante el ejercicio 2024.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concesión directa. La presente Resolución tiene el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2.- La Ley 8/2023, de 27 de diciembre de la Generalitat, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 incluye, en la aplicación presupuestaria G01120205GE00000.714A00.48101, en el capítulo IV, la línea de subvención nominativa distribuida S0688, denominada “Mejorar la vertebración del sector pesquero: Organizaciones Pesqueras”, siendo los beneficiarios previstos, entre otros los que se detallan en el anexo a la presente resolución y por un importe total de 944.000,00€, para todos los beneficiarios indicados en el anexo y en las cuantías individuales que se detallan en el mismo.

El importe correspondiente a cada entidad, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para las entidades beneficiarias incluidas en el anexo.

Tercero. Actividad subvencionada

El asesoramiento, consulta y colaboración con la administración para la promoción del sector pesquero y la defensa de sus intereses, así como promover su intervención en procesos participativos del ámbito pesquero y marino que afectan al sector de la pesca marítima durante el ejercicio 2024.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables, los gastos realizados entre 1 de enero de 2024 y el 31 de octubre de 2024, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en concreto los siguientes:

- Nóminas y Seguridad Social a cargo de la empresa.
Deberán presentarse además de las nóminas la copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la nómina correspondiente. Para que la nómina pueda ser subvencionada íntegramente (incluyendo la retención de IRPF) deberá presentarse justificación de haber ingresado efectivamente en Hacienda la retención (modelo 111 y transferencia bancaria del ingreso)
Los gastos de Seguridad Social se justificarán presentando los recibos de liquidación de Cotizaciones, así como copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la Seguridad Social correspondiente.
- Gastos necesarios para asistencia a reuniones, jornadas y congresos.
 - Alojamientos
 - Desplazamientos
 - DietasPara calcular las cuantías máximas a pagar por estos tres conceptos, se tomará como referencia lo establecido en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo por indemnizaciones por razón de servicio, equiparando dichas cuantías máximas a liquidar a las que se corresponden con las establecidas para el grupo II en el mencionado Real Decreto.
- Gastos de arrendamientos de edificios y otras construcciones
- Reparaciones, mantenimiento y conservación:
 - Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.
 - Tarifas por vigilancia, revisión, conservación y entretenimiento de máquinas e instalaciones, material de transporte, mobiliario, equipos de oficina.
 - Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos de transmisión de datos, informáticos, ofimáticos y de instalaciones

telefónicas y de control de emisiones radioeléctricas.

- Material, comunicaciones, primas de seguros, tributos, trabajos realizados por otras empresas y transportes:
 - Material de oficina:
 - Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.
 - Prensa, revistas, libros y otras publicaciones. Incluye gastos de adquisición de libros, publicaciones, revistas y documentos, excepto los que sean utilizados para formar parte de fondos de bibliotecas. También incluye gastos o cuotas originados por consultas a bases de datos documentales.
 - Material informático no inventariable. Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de disquetes, papel continuo, paquetes standard de software.
 - Comunicaciones. Incluye gastos por servicios telefónicos, servicios postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación. Se desglosa en los siguientes conceptos:
 - Telefónica. Se incluye aquí la telefonía móvil
 - Postales y telegráficas
 - Télex y fax
 - Informáticas
 - Primas de seguros: gastos por seguros de vehículos, edificios y locales.
 - Tributos: Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales, con las limitaciones establecidas en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así, NO serán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En el caso del IVA, únicamente será subvencionable en el caso de que el mismo no sea recuperable por el beneficiario para lo cual se presentará la justificación de tal extremo.
 - Trabajos realizados por otras empresas:
 - Gastos de asesoramiento, incluidos estudios científicos relacionados con la actividad debiendo ser aportados a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.
 - Gastos de auditorías de cuentas.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que haya sido reportado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, y tendrá que acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

Quinto. Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos, recursos etc. que, para la misma finalidad y

objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento de la vigencia de la presente ayuda, y en todo caso junto a la justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Sexto. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Pesca.

Séptimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las cofradías y federaciones de cofradías beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, autorizando al órgano gestor de esta subvención para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Realizar las actividades conforme al objeto de la subvención y a los fines propios de la cofradía en el ejercicio de sus funciones públicas, a las que se afecta la consignación del crédito y que fundamentan la concesión de la presente subvención.
- c) Justificar ante la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la presente subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de control financiero establecidas en la legislación vigente.
- e) Comunicar a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, la obtención de financiación para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos y privados.
- f) Presentar la documentación acreditativa de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizada mediante declaración responsable o cualquiera de los medios establecidos en el artículo 13.7 de la misma.
- g) Cumplir el resto de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Justificación haber presentado a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca el presupuesto aprobado del ejercicio presente así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, siguiendo un plan de cuentas único, adaptado al plan

general de contabilidad, en los términos previstos en el artículo 63 de la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana, previendo la diferenciación de los movimientos correspondientes a las actividades económicas a que se refiere el artículo 58 de dicha ley.

i) En el caso de las cofradías de pescadores, ser miembro de la Federación Provincial correspondiente.

j) Todas las entidades beneficiarias están obligadas a conservar todos los libros, registros y documentos para que se puedan llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Pesca, de la Intervención General de la Generalitat y de cualquier otros establecidos en la legislación vigente.

k) Las cofradías y sus federaciones deben cumplir la obligación de que todos los materiales, imágenes, publicidad, señalética y documentación generados para actuación eviten por completo discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en aplicación del art. 21.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

2. Consta acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria cumple la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, en caso de que esté sujeta a la misma, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Octavo. Pago y método de pago de la subvención.

1. Los pagos correspondientes a las actividades realizadas se efectuarán a favor de la entidad beneficiaria a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y

el pago, por consiguiente, se realizará en función del importe efectivamente justificado.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

En todo caso, el alta, modificación y baja de los datos identificativos y bancarios de la entidad beneficiaria deberá realizarse de forma automatizada, de conformidad con lo dispuesto la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat. Dicha actuación o trámite será accesible a través de la sede electrónica de la Generalitat:

https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización a la conselleria para recabar los certificados correspondientes.
- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

Noveno. Plazo y forma de justificación

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 31 de octubre de 2024, pudiendo incluir gastos desde el día 1 de enero de 2024.

2. La entidad beneficiaria justificará la realización de actividad subvencionada mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa a satisfacción del órgano gestor, en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.

2.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada electrónicamente, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, no pudiéndose incluir en la misma pagos en efectivo. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Asimismo, deberá incorporarse una certificación de la persona responsable de la gestión de la entidad beneficiaria, que acredite que los gastos que reflejan las facturas han hecho posible la realización de las actividades subvencionables en el dispositivo tercero, y que estas, no han sido utilizadas para justificar otras subvenciones.

- c) Relación detallada de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.
- d) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.
- e) Justificación haber presentado a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca el presupuesto aprobado del ejercicio presente, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior en los términos previstos en el artículo 63 de la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana, previendo la diferenciación de los movimientos correspondientes a las actividades económicas a que se refiere el artículo 58 de dicha ley.

3. En el caso de que las cofradías y sus federaciones, no deduzcan total o parcialmente las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), deberán presentar una declaración responsable, mediante la cual notificarán no tener derecho a practicar deducciones, totales o parciales, por las referidas cuotas de IVA.

4. Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/proc18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer

de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados)

Décimo. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones.

1. Se reducirá en la cuantía correspondiente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia de las entidades beneficiarias.

3. Procederá el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de subvenciones.

El reintegro procederá en los supuestos previstos por el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, el incumplimiento del compromiso asumido por el beneficiario en virtud de la citada norma, en concreto lo referido en el dispositivo séptimo, apartado 1, letra k), constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Decimoprimer. Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la comisión europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante, lo anterior, esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la comisión europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La causa de la no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE, es que las actividades subvencionadas no tienen la condición de actividad económica ni repercuten en las actividades económicas que puedan realizarse en su caso por el beneficiario de las ayudas. La financiación no supone una ventaja competitiva que falsea la competencia y el comercio entre estados miembros no se ve afectado.

En atención a lo expuesto se considera que a las presentes ayudas nominativas les son de aplicación la dispensa de la obligación de notificación prevista en el artículo 108 del TFUE.

Decimosegundo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las cofradías y sus federaciones deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciba durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberá publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, las cofradías y sus federaciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las cofradías y sus federaciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimotercero. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de subvenciones, 6 de febrero, de la Generalitat y la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

Decimocuarto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/20198 de 8 marzo.

Decimoquinto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.
<https://agricultura.gva.es/es/registre-de-tractaments>

- b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de agricultura.
- c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural. <https://agricultura.gva.es/es/registre-de-tractaments>
- d) Categorías de datos: Nombre y apellidos, DNI/CIF/Documento identificativo, dirección (postal y electrónica), firma y teléfono, edad, sexo y vida laboral. Datos académicos: Titulaciones. Datos de carácter patrimonial. Datos bancarios. Datos relacionados con los documentos presentados. Datos de representación. Datos personales de terceros en la fase de justificación.
- e) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970
- f) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094 sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimosexto. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto del mismo realizadas desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de

octubre de 2024 según lo establecido en el resuelvo cuarto.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10,14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA

ANEXO

RELACIÓN DE ORGANIZACIONES PESQUERAS BENEFICIARIAS
LÍNEA NOMINATIVA: S0688

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	CUANTÍA €	CIF
RN11/24/1	Cofradía de pescadores de Santa Pola	119.250,00	G03065158
RN11/24/2	Cofradía de pescadores de Jávea	51.300,00	G03065166
RN11/24/3	Cofradía de pescadores de Denia	45.880,00	G03065471
RN11/24/4	Cofradía de pescadores de Guardamar del Segura	23.170,00	G03065893
RN11/24/5	Cofradía de pescadores de Campello	23.740,00	G03068772
RN11/24/6	Cofradía de pescadores de Villajoyosa	69.970,00	G03082948
RN11/24/7	Cofradía de pescadores de Moraira	21.960,00	G03098712
RN11/24/8	Cofradía de pescadores San Pedro del Grao de Castellón	80.180,00	G12025920
RN11/24/9	Cofradía de pescadores de Burriana	49.250,00	G12025938
RN11/24/10	Cofradía de pescadores San Pedro de Peñíscola	46.160,00	G12025946
RN11/24/11	Cofradía de pescadores San Telmo de Benicarló	40.500,00	G12025953
RN11/24/12	Cofradía de pescadores San Pedro de Vinaroz	45.410,00	G12025961
RN11/24/13	Comunidad de pescadores "El Palmar"	10.000,00	G46041745
RN11/24/14	Cofradía de pescadores de Cullera	45.530,00	G46126215
RN11/24/15	Cofradía de pescadores de Gandía	43.680,00	G46126223
RN11/24/16	Cofradía de pescadores de Valencia	33.670,00	G46131744
RN11/24/17	Federación provincial de cofradías de Castellón	11.000,00	V12029443
RN11/24/18	Federación Provincial de Cofradías de Valencia	11.000,00	V96806781
RN11/24/19	Cofradía de pescadores de Torrevieja	62.790,00	G03065356
RN11/24/20	Federación Provincial de cofradías de Alicante	11.000,00	V03082427
RN11/24/21	Cofradía de pescadores de Altea	48.890,00	G03065299
RN11/24/22	Cofradía de Pescadores de Calpe	49.670,00	G03065349
	Total	944.000,00	